

CONSTANCIA: 2 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Garantes Solicitados	Sandra Yamile García Vélez.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00374 00
Decisión	Terminación de la Ejecución de la Medida de Aprehensión y Entrega de Vehículo Pago Parcial.
Auto Interlocutorio	783

Se incorpora los memoriales que presentara la parte actora para la calificación de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo y para la expedición del oficio para comunicación de la orden de aprehensión del vehículo, de lo cual no se hace necesario pronunciamiento porque a la fecha ya se ha proferido auto que admite la solicitud y la parte actora ha solicitado poner fin a la actuación.

Procede esta judicatura a resolver la solicitud de terminación por pago de parcial de lo adeudado que hace la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud de terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y habida consideración que no se ha comunicado la orden de aprehensión a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, no se hace necesario disponer oficiar a dicha entidad para que levante la orden de aprehensión del vehículo de placa JZO198 de propiedad de la demandada SANDRA YAMILE GARCÍA VÉLEZ.

En virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, se ordenará a la acreedora garantizada, sin perjuicio del derecho que la ley le otorga de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago parcial.

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora de no condenar en costas.

Se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placa JZO198, de propiedad de la señora **SANDRA YAMILE GARCÍA VÉLEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 43.986.100, dispuesta en la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** formulada por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: NO SE HACE NECESARIO OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, por cuanto a la fecha no se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR a la acreedora garantizada, sin perjuicio del derecho que la ley le otorga de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago parcial.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, como lo solicita la parte actora.

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias previa las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA